

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

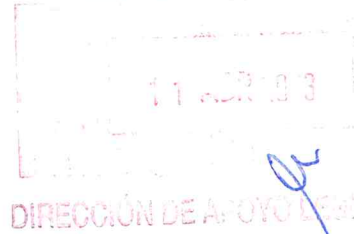
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 557

Asunto: Expediente 1032 del
Municipio Ocotlán de Morelos,
Distrito Ocotlán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

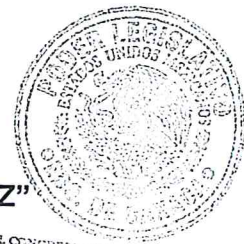
Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO OCOTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 557

Expediente número: 1032

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIPUTADO AYUDANTE
PUNTA
PR. SIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. R. J. GIL
PIN L. GÓ-AR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. E. ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. T. A. A.
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 17 de marzo de 2023, se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. R. D. GIL
PINARGIL
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:


DIP. P. PINEDA
P. PINEDA
PF. PRESIDENTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.


DIP. G. GILELLA
G. GILELLA
SECRETARIA

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DIP. T. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.


DIP. R. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

I.- MARCO JURIDICO.

FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:


DIP. I. MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se

DIP. JUAN GIL
PIN LAIGGAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TECUIBORNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. J. Y GIL
PRESIDENTE

DIP. ELELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.
3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet,

DIP. EDUARDO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. ELENA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SAZIEL MARTINA HERPÉRA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. F. J. GIL
PINE J. SOLAR
PRESIDENTE

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

DIP. S. S. S. S. S.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

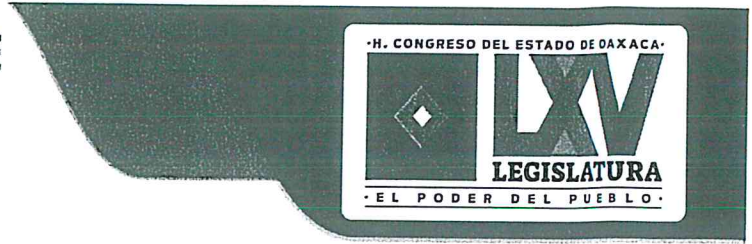
- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

DIP. ARIADY GIL
PIT. ELAIGOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. R. J. YGIL
PINI G. APAR
PRESIDENTE

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIP. L. A. LELIA
TOLEDU BERNAL
SECRETARIA

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 4. Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta.

Las disposiciones fiscales no previstas en el párrafo anterior, se interpretarán sin que se contravenga la naturaleza del derecho fiscal utilizando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que se señalan, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las normas del derecho común vigentes en el Estado y el derecho federal común.

Las participaciones y aportaciones y demás ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, se regularán por las leyes de la materia respectivas y por los convenios de coordinación que se celebren con estos últimos.

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y
- V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
PRESIDENTE

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

II.- POLITICA DE INGRESOS.

Desde el inicio de la actual administración municipal, se han implementado acciones y estrategias con el fin de incrementar la recaudación municipal manteniendo el compromiso social de no crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas o cuotas de los ya existentes; así como también brindar facilidades administrativas a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones. Este conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos que detonen una mayor inversión y crecimiento de la economía, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía municipal, lo anterior con el único objetivo de generar mejores condiciones de vida para los habitantes de nuestra comunidad.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, en el presente ejercicio fiscal se realizarán las siguientes acciones:

I.- Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales, proporcionando atención eficiente a los contribuyentes, así como también impulsando la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación y mejorando el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

II.- Mediante la realización de campañas de difusión de obligaciones fiscales, se pretende incentivar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones mediante la aplicación de descuentos en el pago oportuno de sus contribuciones.

III.- Establecer programas de verificación y regularización en el pago de contribuciones de ejercicios anteriores, mediante la condonación de multas y recargos.

IV.- Integrar y actualizar la base de datos de obligaciones fiscales del padrón de contribuyentes para fortalecer los esquemas de control en la recaudación de los ingresos propios.

V.- Mediante cursos de capacitación, se busca profesionalizar a los funcionarios municipales encargados de dar atención al público, cuyo objetivo es brindar una mejor atención a la ciudadanía que acude de manera regular a las instalaciones de la presidencia municipal a realizar diversos trámites, como son, el cumplimiento de sus obligaciones y/o a consultar las diversas acciones de gobierno.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En Ocotlán de Morelos, Oax. se requiere de más y mejores oportunidades de inversión para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, aun cuando en años anteriores se han implementado

DIP. ALEJANDRO PINO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ESTHER TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



acciones para incrementar la recaudación municipal, ha sido insuficiente para poder satisfacer las necesidades básicas de la población y contribuir con esto a reducir las carencias sociales más apremiantes.

En un afán de incrementar los recursos propios provenientes de las actividades que se llevan a cabo en nuestra comunidad, nos vemos en la necesidad de establecer políticas de ingresos que incrementen el padrón de contribuyentes, por tal motivo hemos ampliado el catálogo de actividades que son sujetas al pago de contribuciones, pero manteniendo la política de no crear nuevos impuestos ni incrementar el monto de los ya existentes, apoyando con esta decisión a la economía de las familias Ocotécas.

Por todo lo anterior, y con pleno conocimiento de que el Municipio de Ocotlán de Morelos tiene personalidad jurídica y libertad en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 113, Fracc. II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la obligación de contar una Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2023, se propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor, con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- En materia de Derechos, Capítulo Primero, Derechos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, sección mercados, se adecuaron los conceptos para darle certeza jurídica a los concesionarios respecto de los locales que ocupan dentro de mercados construidos.

SEGUNDO.- Respecto a la Sección Cuarta, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, se incluyeron nuevos conceptos buscando con esto ampliar el catálogo de actividades de comercios que prestan servicios dentro de la población, ya que a la fecha no se tenía contemplado dentro la Ley de Ingresos los conceptos agregados, brindando con esto una mayor certeza jurídica a los contribuyentes al momento de pagar sus derechos por Inicio de operaciones y refrendo comercial.

DIP. F. PINO GALVÁN
PRESIDENTE

DIP. G. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para la determinación de los montos a recaudar en este rubro se consideró como criterio la homologación de conceptos con respecto a los municipios vecinos en la que se ubica nuestro municipio, logrando así que exista una igualdad en las cuotas que pagan los ciudadanos, debido a que los ingresos laborales para las familias del municipio de Ocotlán de Morelos no varían en relación a las obtenidas en los municipios vecinos y cercanos.


DIP. F. GIL
PRESIDENTE

TERCERO.- En relación con el Título Séptimo, Aprovechamientos; Capítulo I, Aprovechamientos; Sección Primera, Multas; en Materia de Salud el ejercicio de la prostitución en nuestro municipio, involucra a trabajadores sexuales, clientes, dueños o administradores de locales, cantineros, meseros, establecimientos, autoridades, cónyuge y familia; por lo tanto es necesario reglamentarla para lograr un mejor control sanitario del ejercicio de la misma. Nos corresponde como autoridad municipal coadyuvar en la modificación de patrones culturales que impiden que las personas infectadas con alguna enfermedad de transmisión sexual, acudan con normalidad a los centros de salud para ser atendidas; y que consecuentemente implica que los familiares de los trabajadores sexuales no sean respetados y se les dé un trato discriminatorio.


DIP. CELIA
TOLEDO
SECRETARIA

Los recursos recaudados por estos aprovechamientos, resultan necesarios e impostergable para proteger a niños y adolescentes, evitando que menores de edad se dediquen a la prostitución y actuando coordinadamente con otras instancias gubernamentales para proteger a los menores implicados directa o indirectamente con el ejercicio de la prostitución, sancionando a las personas y a los establecimientos en los que se encuentren irregularidades.


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

Por lo anterior expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, tiene a bien proponer la siguiente:



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN DE MORELOS, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. J. G. YGIL
PRESIDENTE

DIP. G. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. S. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciben servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;

DIP. F. D. GIL
PINDA GO. AR.
PRESIDENTE

DIP. G. G. GIL
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TA. IA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;
- XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVII. **Mts:** Metros;
- XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M3:** Metro cubico;
- XXX. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. F. I. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que se percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;
- XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal,

DIP. R. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XLIX. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cuota pleamar máxima.

DIP. J. J. GIL
PINARGUAPAR
PRESIDENTE

DIP. C. C. L. L.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. T. A. J. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. N. V. J.
VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos

DIP. S. B. M. J.
MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. F. L. GIL
PIN DA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En Efectivo;
- b) En especie;
- c) Pago mediante cheque;
- d) Transferencia bancaria o eléctrica;
- e) Por pago con tarjeta de crédito;
- f) Pago con tarjeta de débito;
- g) Pago con trabajo comunitario;
- h) Dación en pago;
- i) Prescripción.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(Pesos)
Total	\$ 86,417,730.43
IMPUESTOS	\$ 2,362,000.00

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre los ingresos	\$	10,800.00	DIP. DAVID VIGIL PRESIDENTE
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$	800.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	10,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	1,850,000.00	DIP. PIN DA GÓPAR PRESIDENTE
Predial	\$	1,700,000.00	
Fraccionamiento y fusión de Bienes Inmuebles	\$	150,000.00	DIP. MARCELA FIGUEROA SECRETARIA
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y la Transacción	\$	500,000.00	
Traslación de Dominio	\$	500,000.00	
Accesorios de Impuestos	\$	1,200.00	
Multas de Impuesto Predial	\$	450.00	
Multas de otros impuestos	\$	150.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
Recargos de Impuesto Predial	\$	150.00	
Recargos de otros Impuestos	\$	150.00	
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$	150.00	
Gastos de Ejecución de otros Impuestos	\$	150.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	71,494.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	\$	71,494.00	
Saneamiento	\$	71,494.00	DIP. REYNA VIGORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE
DERECHOS	\$	5,025,620.49	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	1,329,700.00	
Mercados	\$	1,220,200.00	
Panteones	\$	84,500.00	
Rastro	\$	25,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$	3,695,720.49	
Aseo público	\$	512,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	308,855.00	
Licencias y permisos	\$	90,000.00	
Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	1,725,989.69	DIP. SAHEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE
Expedición de licencia permisos o autorizaciones de bebidas alcohólicas	\$	282,760.80	
Permisos para Anuncio y Publicidad	\$	29,000.00	
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	443,615.00	
En materia de salud y control de enfermedades	\$	19,000.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 25,000.00	DIP. RICHARDO GIL PRESIDENTE	
En materia de tránsito y vialidad	\$ 100,000.00		
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	\$ 118,000.00		
Ocupación en la Vía Pública	\$ 41,500.00		
Accesorios de Derechos	\$ 200.00	DIP. RICHARDO GIL PRESIDENTE	
Multas	\$ 100.00		
Recargos	\$ 50.00	DIP. RICHARDO GIL PRESIDENTE	
Gastos de Ejecución	\$ 50.00		
PRODUCTOS	\$ 10,000.00	DIP. CELIA GONZÁLEZ SECRETARIA	
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 2,500.00		
Productos Financieros del Fondo III	\$ 2,000.00		
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 2,000.00		
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 2,000.00		
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 500.00		
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 500.00		
Productos Financieros de Convenios	\$ 500.00		
APROVECHAMIENTOS	\$ 150,817.00		DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
Aprovechamientos	\$ 150,817.00		
Multas	\$ 149,617.00		
Reintegros	\$ 1,200.00		DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 78,797,795.94		
Participaciones	\$ 31,442,879.00	DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE	
Fondo General de Participaciones	\$ 20,806,618.00		
Fondo de Fomento Municipal	\$ 7,926,671.00		
Fondo Municipal de Compensación	\$ 534,225.00		
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 565,340.00		
ISR sobre Salarios	\$ 1,086,981.00		
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 138,635.00		
Aportaciones	\$ 47,354,916.94	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social y Municipal	\$ 29,669,298.00		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 17,685,618.94
Convenios	\$ 3.00
Programas Federales	\$ 2.00
Programas Estatales	\$ 1.00

DIP. LEONARDO GIL
DIP. JUAN SOAR
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto las contribuciones que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 11. La base para el pago este impuesto, el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enteraran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Público

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:


DIP. F. R. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLE NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. FÉLIX GIL
RIVERA
PRESIDENTE

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

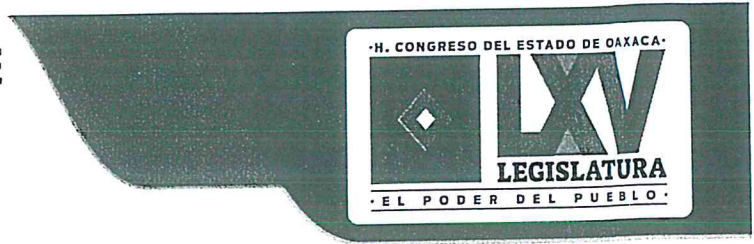
DIP. MARTINA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no existe propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.


DIP. F. P. GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
GABALERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

DIP. F. A. D. GIL PINEA GÓPAR
PRESIDENTE

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

DIP. TANIA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALOR CATASTRAL DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2023	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$ 250.00
B	\$ 150.00
C	\$ 130.00

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ECONÓMICO	HUE3	\$ 1,048.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
MEDIO	HUM4	\$ 1,341.00	MEDIO	COTE4	\$ 1,188.00
ALTO	HUA5	\$ 1,667.00	ALTO	COTE5	\$ 1,320.00
MUY ALTO	HUM6	\$ 1,992.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
ESPECIAL	HUE7	\$ 2,065.00	MEDIO	COFR4	\$ 891.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			ALTO	COFR5	\$ 1,005.00
ECONÓMICO	HPE3	\$ 996.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
ALTO	HAP5	\$ 1,331.00	BÁSICO	COCO1	\$ 157.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MÍNIMO	COCO2	\$ 209.00
ECONÓMICO	PCE3	\$ 1,079.00	ECONÓMICO	COCO3	\$ 251.00
MEDIO	PCM4	\$ 1,446.00	MEDIO	COCO4	\$ 461.00
ALTO	PCA5	\$ 2,159.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			MÍNIMO	COPA2	\$ 314.00
ECONÓMICO	PIE3		ECONÓMICO	COPA3	\$ 430.00
MEDIO	PIM4		MEDIO	COPA4	\$ 765.00
ALTO	PIA5		ALTO	COPA5	\$ 1,100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3
PRECARIA	PBP1	\$ 0.00			
BÁSICO	PBB1	\$ 660.00	MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA		
ECONÓMICO	PBE3	\$ 838.00	ECONÓMICO	COCI3	\$ 618.00
MEDIA	PBM4	\$ 964.00	MEDIO	COCI4	\$ 723.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA					
ECONÓMICO	PEE3	\$ 1,215.00			
MEDIO	PEM4	\$ 1,331.00	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML
ALTO	PEA5	\$ 1,530.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDÁ PERIMETRAL		
MODERNA DE PRODUCCIÓN			MÍNIMO	COBP2	\$ 209.00
MEDIA	PHOM4	\$ 1,415.00	ECONÓMICO	COBP3	\$ 262.00
ALTA	PHOA5	\$ 1,634.00	MEDIO	COBP4	\$ 314.00

DIP. FÉLIX GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA GONZÁLEZ BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Los inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos, localidades y/o zonas en general de nueva creación o que no aparecen en las tablas de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

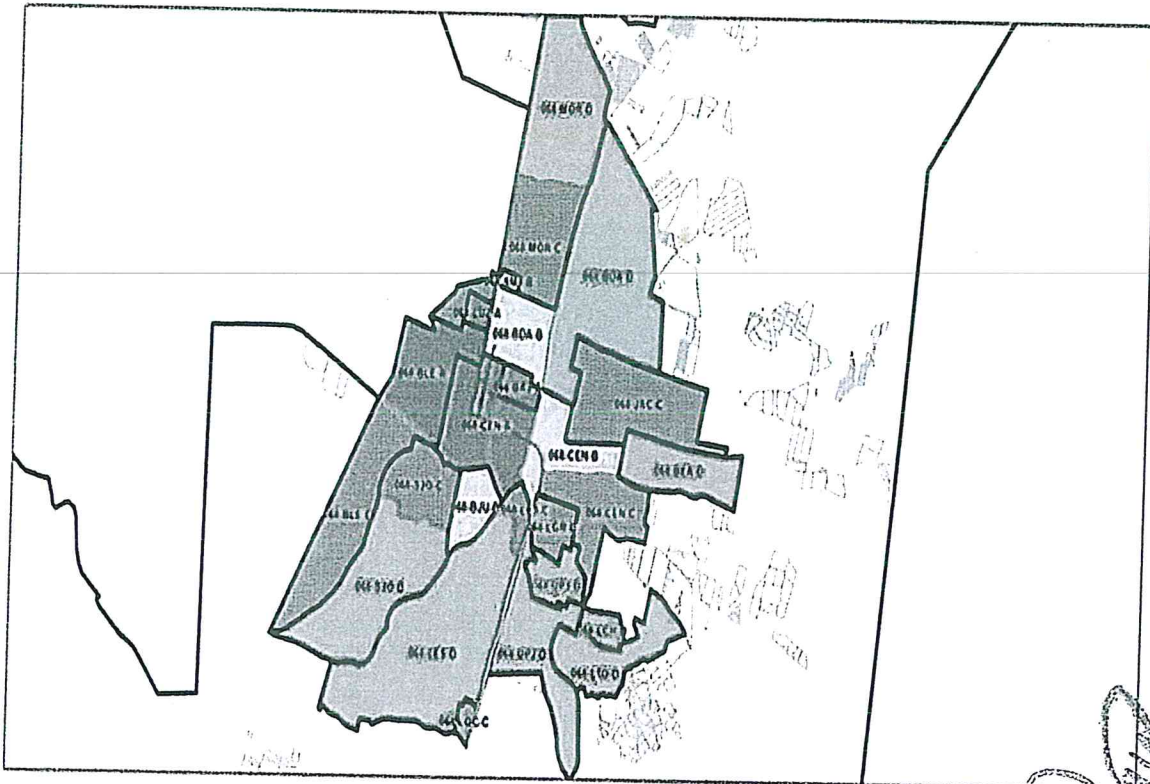
DICTAMEN



valores de suelo 2023 les serán aplicados los valores por m2 que corresponde a la zona catastral homogénea más próxima.

El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de Ocotlán de Morelos, Ocotlán, Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias es el siguiente:

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE OCOTLAN DE MORELOS OAXACA 2023



DIP. RAYGIL
PRESIDENTE

DIP. CIEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

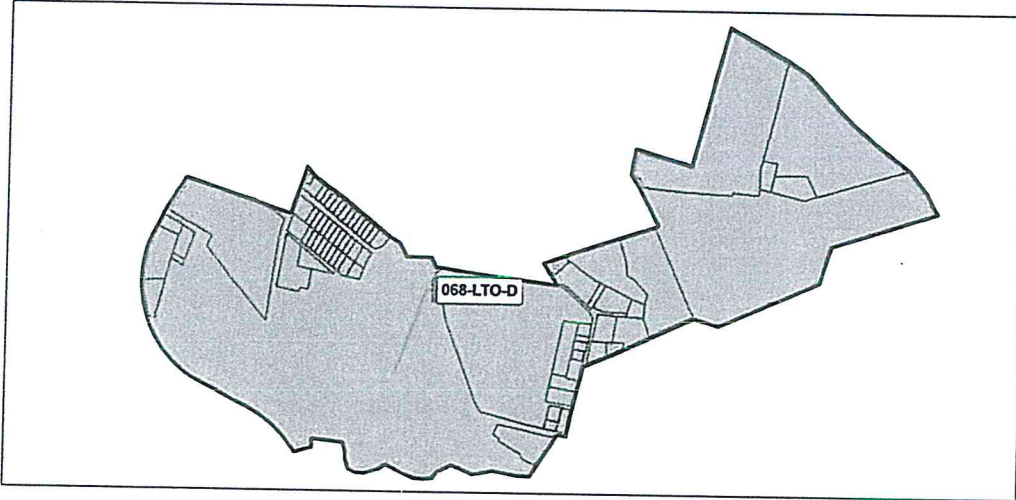
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREKA MOLINA
INTEGRANTE

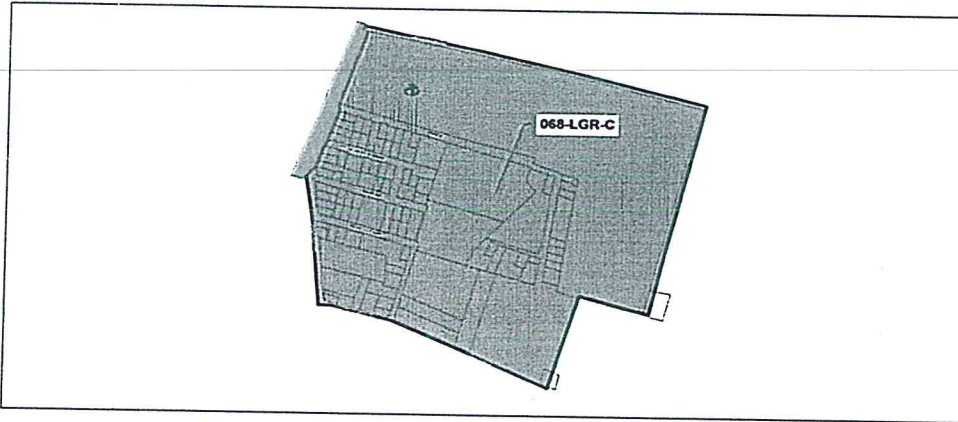
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

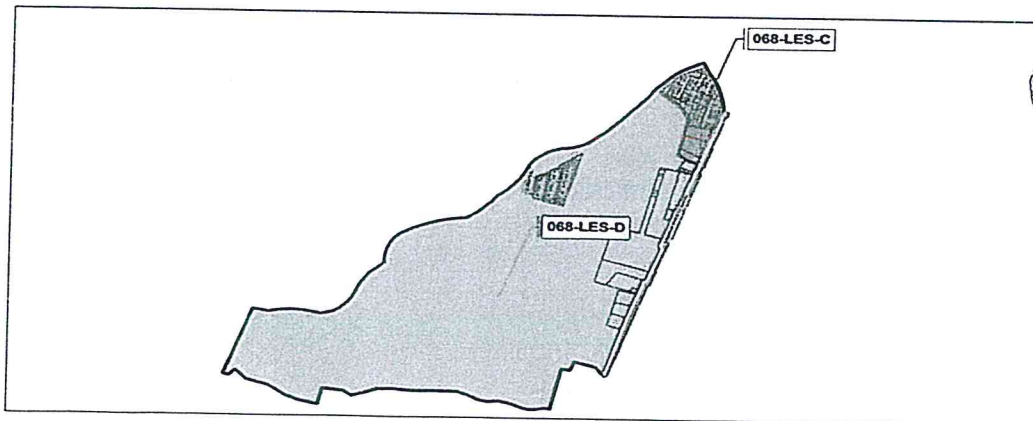


[Signature]
DIP. F. L. GIL
PINI GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

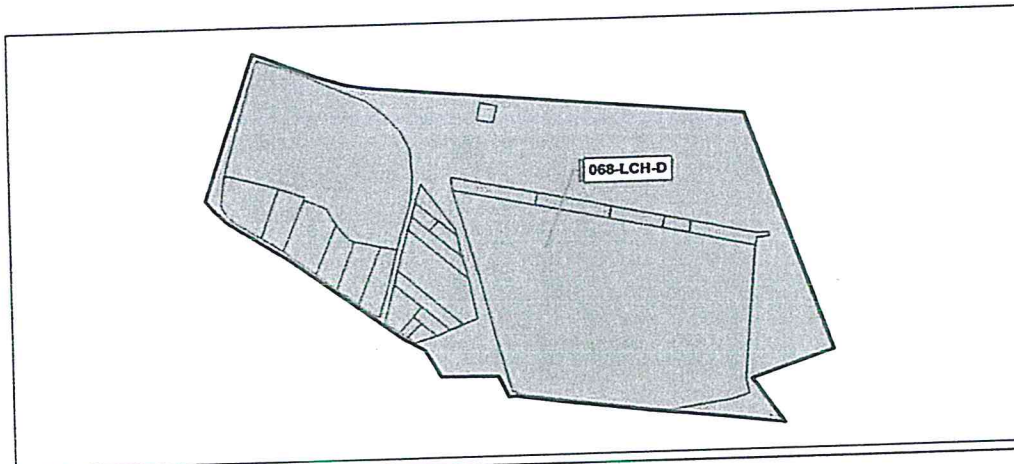


[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

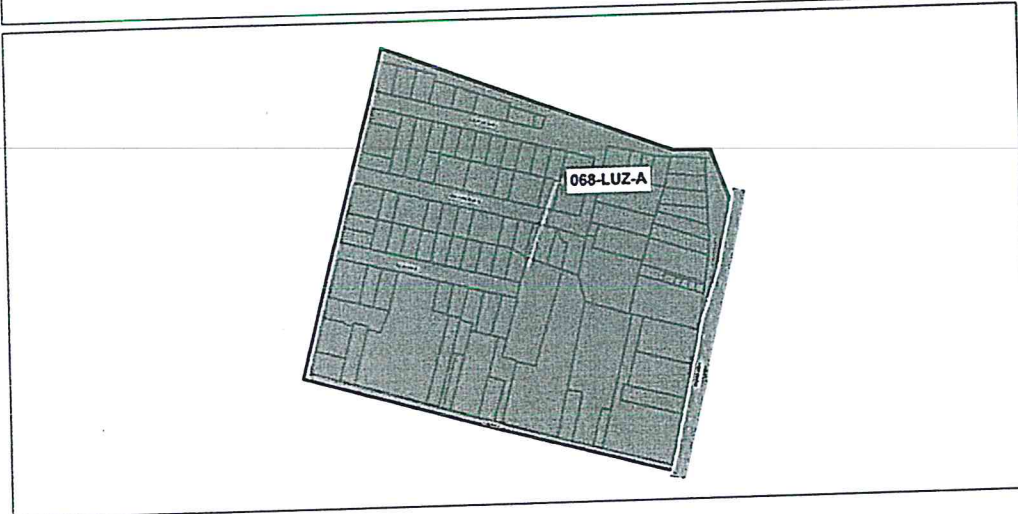
[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

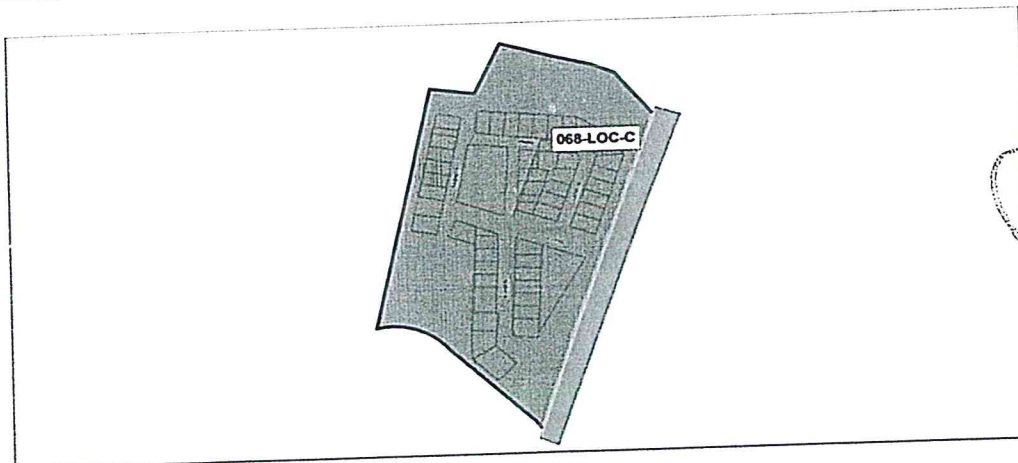
DICTAMEN



DIP. F. J. GIL
PIN
PRESIDENTE



DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



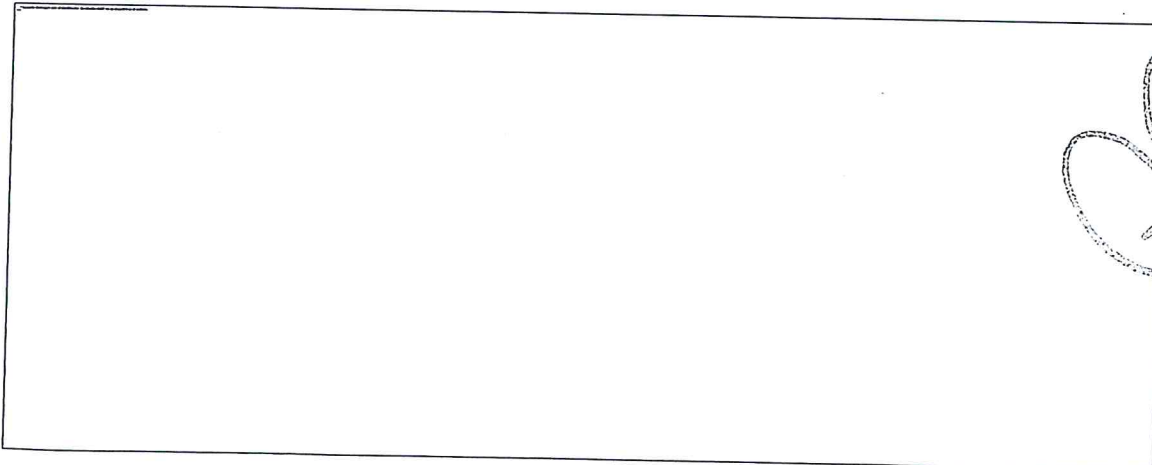
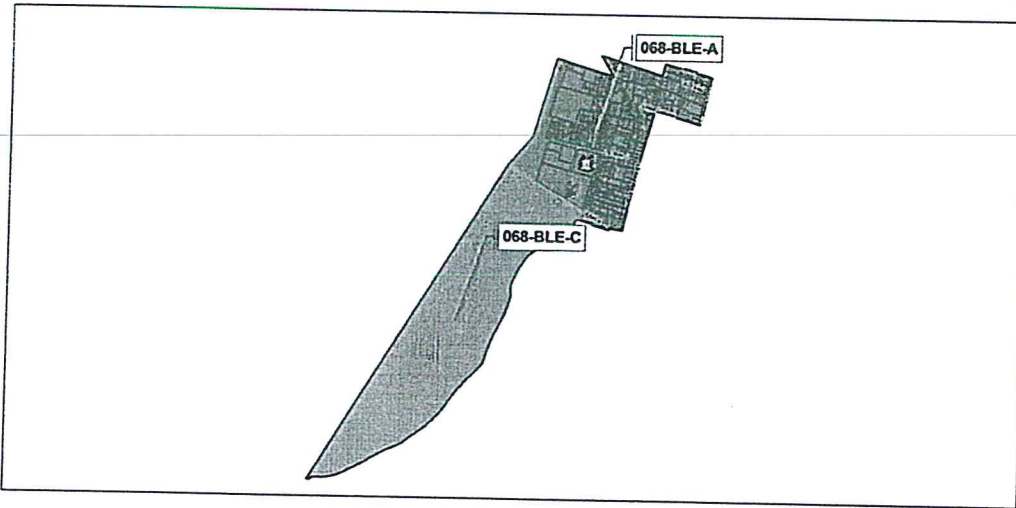
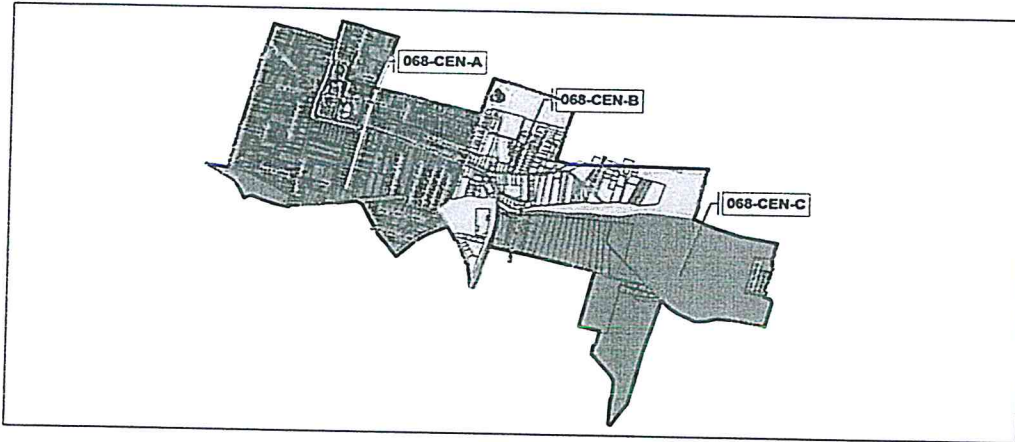
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



[Signature]
DIP. J. D. GIL
PINI D. GO. OR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

1)
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



[Empty box for signature]

[Signature]
DIP. ~~RODOLFO GIL~~
PIN. L. GO. OR.
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Empty box for signature]

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

[Empty box for signature]

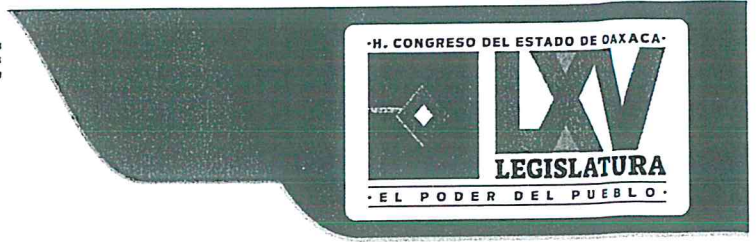
[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

1)
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



[Empty rectangular box for text]

[Empty rectangular box for text]

[Signature]
DIP. F. J. GIL
PINEA SCAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

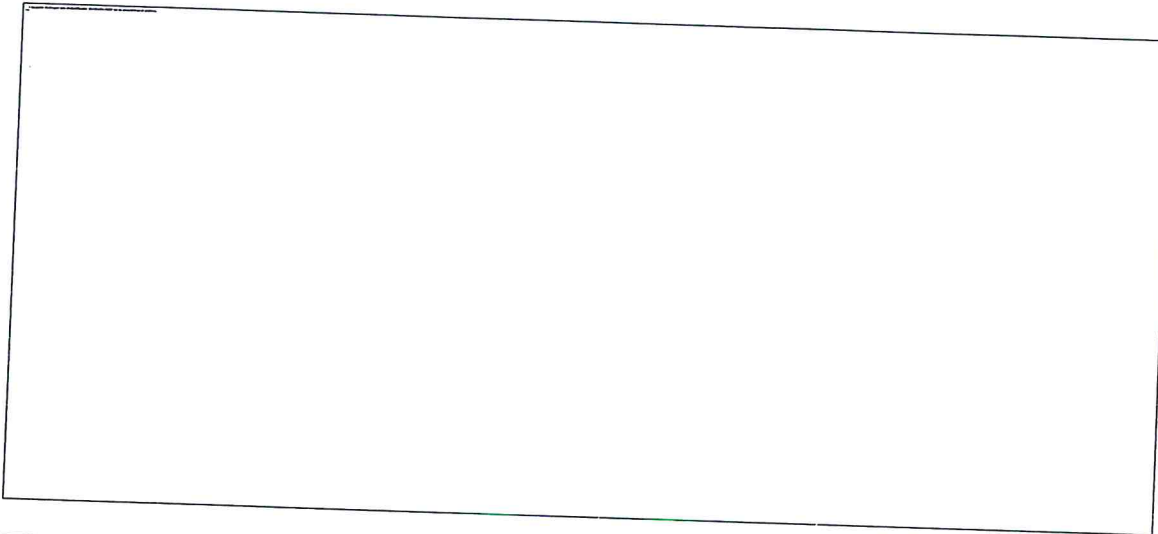
[Signature]
DIP. TAMARA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

1)
[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

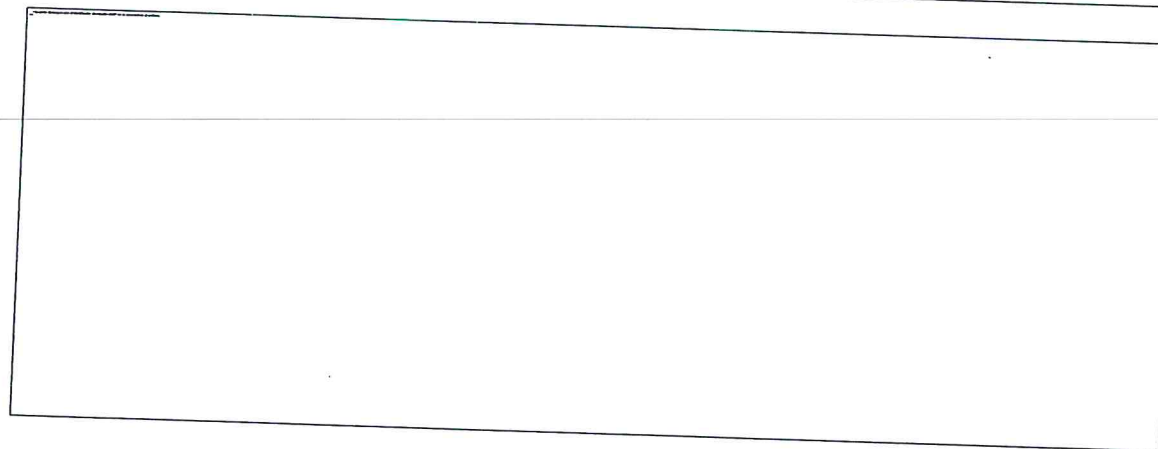
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. J. D. GIL
PIN. D. GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



DIP. TANIA
CABALLER J. NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y los cuales tendrán los siguientes descuentos: 30% en el mes de enero, 20% en el

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mes de febrero, 10% en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, discapacitados, madres solteras y personas que presenten la credencial del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto correspondiente al ejercicio 2023, siempre y cuando lo cubran en el primer semestre de dicho ejercicio.

DIP. E. A. GIL
DIP. D. GÓMEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

DIP. G. I. A.
DIP. D. BERNAL
SECRETARIA

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ellos se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. TAMARA
CABALLERO
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

En el caso de fusión de predios se pagará la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Fusión de predios.	\$ 2,500.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Factor UMA
I. Habitacional residencial.	1.5
II. Habitacional tipo medio.	.7
III. Habitacional popular.	.5

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Habitacional de interés social.	.6
V. Habitacional campestre.	.7
VI. Granja	.7
VII. Industrial	.7
VIII. Terreno de cultivo.	.5

DIP. R. D. Y GIL
PINARGOPAR
PRESIDENTE

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.

XI. enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.


DIP. FELIPE GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. F. V. GIL
PRESIDENTE

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 36. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. T. NIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual y de los contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 38. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

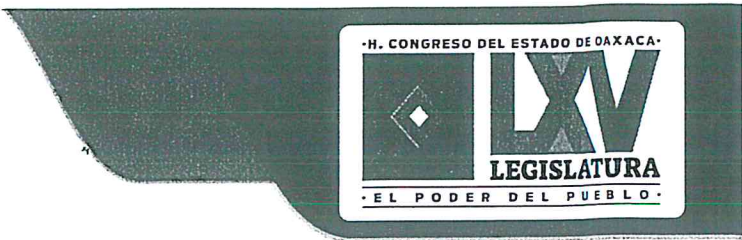
TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única Saneamiento

DIP. A. F. J. GIL
PIN DA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 39. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. G. G. GIL
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 41. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 42. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Doméstico	Comercial	Industrial
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución).	\$ 1,000.00	\$ 1,125.00	\$ 1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$ 1,000.00	\$ 1,125.00	\$ 1,500.00
III. Electrificación.	\$ 1,000.00	\$ 1,125.00	\$ 1,500.00
IV. Revestimiento de las calles por metro cuadrado.	\$ 120.00	\$ 180.00	\$ 250.00
V. Pavimentación de calles metro cuadrado.	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 500.00
VI. Banquetas metro cuadrado.	\$ 210.00	\$ 310.00	\$ 420.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$ 230.00	\$ 350.00	\$ 460.00

DIP. T. A. GIL
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 43. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 44. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrá el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. ISABEL MARTINA
HERREJÓLINA
INTEGRANTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponded a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 45. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 47. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 48. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

DIP. ANTONIO GIL
PINI DA GL BAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.	Concesión de puestos y casetas en mercados construidos	\$ 5,000.00	Trienio
II.	Derecho, interior, exterior, de mercados municipales y vía pública.	\$ 20.00	Por día
III.	Puestos de Temporada	\$ 150.00	Por día
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2.	\$ 15.00	Anual
V.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	\$ 50.00	Anual
VI.	Regularización de Concesiones	\$ 4,000.00	Por evento
VII.	Reubicación de acuerdo con el giro	\$ 2,000.00	Por evento
VIII.	Por concepto de otorgamiento de traspaso y sucesiones de concesiones de caseta o puesto.	\$ 3,000.00	Por evento
IX.	Permiso por remodelación de acuerdo con el giro.	\$ 1,500.00	Por evento
X.	Derecho por uso de piso para descarga de acuerdo al volumen	\$ 100.00	Por evento
XI.	Puestos ambulantes	\$ 50.00	Por evento
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 3,000.00	Por evento

DIP. F. A. DY GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYVA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

NOTA: queda prohibido la fusión o división de locales, casetas, puestos.

Artículo 49. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Sección Segunda Panteones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que tiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres a panteones al municipio.	\$ 200.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$ 200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 500.00

DIP. F. J. GIL
PINE
PR. SIDENTE

TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

a) Servicios de inhumación	\$ 300.00
b) Servicios de exhumación	\$ 300.00
c) Depósitos de restos en nichos y gavetas	\$ 300.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas m3	\$ 200.00
e) Construcción o reparación de monumentos m2	\$ 500.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular por evento	\$ 1,000.00
g) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$ 500.00
h) Desmonte y monte de monumento	\$ 200.00
i) Por uso del anfiteatro para autopsias.	\$ 500.00
j) Por instalación techos ligeros en sepulturas.	\$ 150.00

DIP. T. CABALLERO
INT. GRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Tercera
Rastro

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 55. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones	Refrendo anual
I. Mataderos de ganado avícola, porcina, caprino, ovino, bovino.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 56. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 58. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vida pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

DIP. F. B. D. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. F. L. L. L. L. L.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. I. A.
CABALLERO JAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. M. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. S. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. F. F. D. GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 59. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

DIP. E. S. S. S. S.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Recolección de basura domiciliaria	Cantidad o Volumen	Cuota por evento en Pesos
I. Basura inorgánica aprovechable.	10 kgs. o 20 lts.	\$ 4.00
II. Basura inorgánica NO aprovechable.	10 kgs. o 20 lts.	\$ 5.00
III. Basura inorgánica aprovechable.	50 kgs. o 100 lts.	\$ 15.00
IV. Basura inorgánica NO aprovechable.	50 kgs. o 100 lts.	\$ 30.00
V. Basura inorgánica aprovechable.	100 kgs. o 200 lts.	\$ 25.00
VI. Basura inorgánica NO aprovechable.	100 kgs. o 200 lts.	\$ 75.00
VII. Muebles y otros enseres domésticos voluminosos.	Por pieza.	\$ 30.00

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

Recolección de basura en comercios, empresas, instituciones de servicios, talleres mecánicos y artesanales, hoteles, etc.	Cantidad o Volumen	Cuota por evento en Pesos
I. Basura inorgánica aprovechable.	100 kgs. o 200 lts.	\$ 35.00
II. Basura inorgánica NO aprovechable.	100 kgs. o 200 lts.	\$ 80.00
III. Llantas de auto, camioneta o camión (por pieza).	Auto	\$ 10.00
	Camioneta	\$ 20.00
	Camión	\$ 30.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 60. Por descarga de basura o relleno sanitario en el basurero municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por uso de basurero municipal, basura orgánica (flora) o inorgánica no aprovechable.	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Para depósito de basura inorgánica NO aprovechable.		
a) Por tambo de 200 lts. o su equivalente	\$ 50.00	Por evento
b) Por batea de camioneta Pick-up 3/4	\$ 150.00	Por evento
c) Por camioneta redilas hasta 1 tons.	\$ 300.00	Por evento
d) Por camioneta redilas hasta 3 tons.	\$ 900.00	Por evento
II. Por depósito de animales muertos (aves de corral, mascotas, ganado caprino, porcino y/o bovino).		
a) Animales chicos.	\$ 25.00	Por evento
b) Animales medianos.	\$ 50.00	Por evento
c) Animales grandes.	\$ 100.00	Por evento
Nota: El usuario debe llevar el o los cadáveres cubiertos de cal. Caso contrario deberá pagar una cuota adicional por este servicio de:	\$ 100.00	Por evento
III. Por desechos animales (pieles, cueros, carnazas, vísceras, plumas, huesos, sangre, etc.).		
a) Recipientes con capacidad de 20 lts.	\$ 30.00	Por evento
b) Recipientes con capacidad de 100 lts.	\$ 150.00	Por evento
c) por batea (sin redilas) de camioneta pick-up 3/4	\$ 300.00	Por evento
d) Por camioneta redilas hasta 1 ton.	\$ 900.00	Por evento
e) Por camioneta redilas hasta 3 tons.	\$ 2,700.00	Por evento
Nota: El usuario debe llevar por cada 100 lts. o 100 kgs. de desechos, un bulto de cal. Caso contrario deberá pagar una cuota adicional por este servicio de:	\$ 300.00	Por evento

DIP. J. GIL
PINOLGO-PAR
PRESIDENTE

DIP. STELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es el objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 150.00	Por evento
II. Expedición d certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal	\$ 50.00	Por evento
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento	\$ 50.00	Por cada hoja
IV. Inscripción de bienes inmuebles al padrón municipal	\$ 200.00	Por evento
V. Certificación de documentos	\$ 100.00	Por certificación
VI. Constancia de apeo y deslinde.		
a) En zona rural.	\$ 1,800.00	Por evento
b) En zona urbana.	\$ 2,100.00	Por evento
VII. Certificado de registro de bienes inmuebles en el padrón del municipio.	\$ 100.00	Por evento
VIII. Otras Constancias, Certificaciones o Legalización de actos o documentos.	\$ 150.00	Por evento
IX. Constancia de seguridad para la realización de espectáculos públicos dentro del municipio. Emitida por la Coordinación de Protección Civil.	\$ 3,500.00	Por evento
X. Constancia de Verificación de Riesgos en establecimientos comerciales y de servicios. Emitida por la por la Coordinación de Protección Civil.		
a) Negociaciones pequeñas.	\$ 500.00	Por evento
b) Negociaciones medianas.	\$ 1,500.00	Por evento
c) Empresas de bienes y servicios mayores.	\$ 2,500.00	
d) Gasolinera, Gasera, Pirotécnica y otros derivados de alto riesgo.	\$ 5,000.00	Por evento
XI. Constancia de concubinato.	\$ 200.00	Por documento

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TUJEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII. Constancias de prestación de servicios.		
a) Moto taxis	\$ 150.00	Por unidad
b) Taxi.	\$ 300.00	Por unidad
c) Materialista.	\$ 400.00	Por unidad
d) Autobuses o similar.	\$ 500.00	Por unidad
e) Por permisos de estancia, carga, descarga y circulación.	\$ 1,000.00	Por unidad
XIII. Constancia de pertenencia o no pertenencia de predio.	\$ 200.00	Por evento
XIV. Constancia de ganado.	\$ 100.00	Por constancia

DIP. I. C. GIL
PIN DA C. PAR
PRESIDENTE

DIP. T. B. B. B. B.
TOLEDÓ BERNAL
SECRETARIA

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

DIP. TANIA
CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realice el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios:	
a) Por obra menor (hasta 60m ²):	
1. Casa habitación por m ²	\$ 7.00
2. No habitacional por m ²	\$ 6.00
3. Mixto comercial por m ²	\$ 7.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Bardas por m2	\$ 5.00
b) Por obra mayor (más de 60 m2):	
1. Casa habitación por m2.	\$ 8.00
2. Comercial por m2.	\$ 12.00
3. Industrial por m2	\$ 15.00
4. Prestadores de Servicios por m2.	\$ 10.00
5. Bardas por m2.	\$ 9.00
6. Introducción de ductos por metros lineales.	\$ 10.00
7. Muros de contención por m2.	\$ 12.00
8. Movimiento de tierras, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico.	\$ 15.00
9. Construcción de casetas de peaje por m2.	\$ 30.00
10. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2.	\$ 40.00
11. Construcción de subestación eléctrica por m2.	\$ 40.00
c) Licencia especial de construcción:	
1. Conjuntos habitacionales por m2.	\$ 15.00
2. Condominios por m2.	\$ 15.00
3. Obras de infraestructura urbana por m2:	
3.1. Instalación de estructuras para colocar antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura.	\$ 150,000.00 Por unidad
3.2. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil hasta 50 metros. Altura terreno natural o azotea.	\$ 180,000.00 Por unidad
3.3. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de más de 50.01m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	\$ 200,000.00 por unidad
3.4. Reubicación de antena de telefonía celular.	\$ 50,000.00
3.4. Por cableado aéreo o subterráneo por cada 50 metros lineales.	\$ 100.00
3.5. Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo.	\$ 200.00
d) Licencia de Construcción Específica:	
1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 60 centímetros por m3.	\$ 6.00
2. Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m2:	
2.1. Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación por m2.	\$ 9.00
2.2. Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares por m2.	\$ 12.00

DIP. F. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. G. GIL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. V. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. Y. S. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.3. Construcción de Galera con material reversible por m2.	\$ 9.00
2.4. Remodelación de interiores con material:	
2.4.1. Habitacional m2.	\$ 9.00
2.4.2. Comercial.	\$ 12.00
2.5. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio para uso habitacional, por m2.	\$ 8.00
2.6. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Para uso mixto o comercial, por m2.	\$ 10.00
2.7. Demoliciones por m2:	
2.7.1. De 61 a 999 m2, por m2.	\$ 10.00
2.7.2. De 1,000 a 4,599 m2, por m2.	\$ 8.00
2.7.3. De 5,000 m2 en adelante, por m2.	\$ 6.00
3. Tapias que invaden la vía pública por día, por m2.	\$ 6.00
4. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.	\$ 1,100.00
e) Construcciones de cisternas:	
1. Hasta 5,000 Lts.	\$ 500.00
2. De 5,001 a 10,000 Lts.	\$ 700.00
3. De 10,001 a 15,000 Lts.	\$ 1,000.00
4. Más de 15,000 Lts.	\$ 2,000.00
f) Por renovación de licencia de construcción:	
1. Obra menor (hasta por 60m2)	50 % del costo de la licencia inicial
2. Obra mayor (de 61 m2 en adelante).	70 % del costo de la licencia inicial
g) Por regularización de Obra Menor.	El costo del otorgamiento de la licencia
h) Por regularización de Obra Mayor.	El costo del otorgamiento de la licencia
i) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción.	\$ 500.00
j) Retiro de sello de obra clausurada.	\$ 1,000.00

DIP. TITINA GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLEP NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las solicitudes de licencia para las obras e instalaciones especificadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d), se presentarán con la firma del propietario o poseedor del predio y con la responsiva de un director responsable de obra.

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable: la constancia de alineamiento y uso de suelo vigente.

La vigencia de las licencias de construcción solo estará sujeta en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar.

El presidente, el Tesorero y el Secretario Municipal, tendrán la facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción.

Cuando se pretenda llevar a cabo una obra nueva, en terreno baldío la obra dará inicio hasta contar con la licencia de construcción correspondiente.

II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros:

a) Constancia de alineamiento:	
1. Habitacional.	\$ 300.00
2. Comercial.	\$ 400.00
3. Servicios industriales.	\$ 500.00
b) Renovación de constancia de alineamiento.	\$ 200.00
c) Modificación a la constancia de alineamiento.	\$ 300.00
d) Asignación de número oficial.	\$ 200.00
e) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	
1. Superficies hasta 499 m ² de área.	\$ 250.00
2. Superficies de 500 m ² a 2,499 m ² .	\$ 375.00
3. Superficies mayores de 2,500 m ² .	\$ 500.00
4. Segunda verificación en adelante.	\$ 300.00
f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento.	\$ 400.00
g) Aprobación y revisión de planos por cada uno:	
1. Habitacional.	\$ 100.00
2. Comercial y de servicios.	\$ 120.00
3. Industrial.	\$ 120.00
4. Bodegas.	\$ 120.00
5. Albercas	\$ 120.00
6. Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas.	\$ 100.00
h) Resello de planos. (Por cada plano).	\$ 50.00
i) Apeo y deslinde:	
1. Zona urbana por evento.	\$ 2,000.00
2. Zona rural por evento.	\$ 2,500.00
j) Ruptura de concreto por metro lineal:	

DIP. JUAN VIGIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JULIA
GABALLET NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Habitacional.	\$ 12.00
2. Comercial.	\$ 17.00
3. Industrial.	\$ 30.00
III. Por autorización de factibilidad uso de suelo:	
a) Casa habitación uso exclusivamente:	
1. Hasta 200 m2 de terreno.	\$ 100.00
2. De 201 a 900 m2 de terreno.	\$ 200.00
3. De 901 m2 en adelante.	\$ 500.00
b) Comercial o de servicio por m2 comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales:	
1. Comercios establecidos.	\$ 10.00
2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina diésel o petróleo por m2.	\$ 60.00
3. Comercial para tiendas departamentales, súper mercados y/o centros comerciales por m2.	\$ 25.00
4. Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño de crédito por m2.	\$ 50.00
5. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m2.	\$ 20.00
6. Comercial para centro de atención a clientes por m2.	\$ 20.00
7. Comercial para hotel por m2.	\$ 10.00
8. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2.	\$ 5.00
9. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centro nocturno por m2.	\$ 20.00
10. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.	\$ 3,000.00
11. Uso comercial de farmacias.	\$ 30.00
Licencia o permiso de uso de suelo para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, debiendo pagarse conforme a la tabla siguiente, mismas licencias que deberá renovarse anualmente;	
1.1 Otorgamiento	\$ 20,000.00
1.2 Refrendo	\$ 10,000.00
Estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de 30.01m hasta 50mts. De altura (auto soportada arriostada y monopolar) en terreno natural o azotea	
2.1 Otorgamiento	\$ 30,000.00
2.2 Refrendo	\$ 20,000.00

DIP. E. GIL
PINTO GO. AR
PRESIDENTE

DIP. LILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANVA
CABALLERO XAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de más de 50.01 m. De altura (auto soportada arriestrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	
3.1 Otorgamiento	\$ 40,000.00
3.2 Refrendo	\$ 30,000.00
4. Por cada poste	
4.1 Otorgamiento	\$ 300.00
4.2 Refrendo	\$ 200.00
5. Por cableado de en piso por metro lineal	
5.1 Otorgamiento	\$ 3.00
5.2 Refrendo	\$ 2.00
6. Por cableado exterior o aéreo, por cada metro lineal	
6.1 Otorgamiento	\$ 3.00
11.6.2 Refrendo	\$ 2.00
IV. Comercial o de servicios para colocación de anclajes de postes e instalaciones de la red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefónica, internet:	
1. Por colocación de cada poste.	\$ 2,000.00
2. Por cableado de piso, por cada metro lineal.	\$ 45.00
3. Por cableado exterior o aéreo, por cada metro lineal.	\$ 45.00
4. Por cada registro subterráneo o aéreo.	\$ 500.00
a) Prestación de servicios para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas o privadas), por m2.	\$ 10.00
b) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas o privadas), por m2.	\$ 25.00
c) Uso de suelo para obra pública.	\$ 30.00
d) Uso de suelo para ductos telefónicos o de electricidad, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	\$ 60.00
e) Uso de suelo para carreteras y vialidades por m2.	\$ 50.00
f) Uso de suelo para subestación eléctrica por m2.	\$ 50.00
g) Uso de suelo para subestación eléctrica tipo b de pedestal por m2.	\$ 40.00
h) Las personas físicas y morales que, en el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, realicen obras en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo.	\$ 20,000.00
i) Uso de suelo para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera, por cada una.	\$ 15,000.00

~~DIP. REYNALDO GIL PINOY GO. AR. PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO INT. GRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j) Por regularización de uso de suelo.	El costo total del otorgamiento
V. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previsto autorizado:	
a) Titular.	\$ 2,000.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería.	\$ 300.00
VI. Dictamen de impacto urbano, considerando el área de construcción, incluyendo a la urbanización:	
a) Casa habitación por m2.	\$ 20.00
b) Comercial por m2.	\$ 24.00
c) Carretera, autopista y vialidades, por m2.	\$ 50.00
d) Subestación eléctrica por m2.	\$ 50.00
VII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m2.	\$ 700.00
VIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muro de contención u otros) por m2.	\$ 600.00
IX. Dictamen estructural para antenas telefónicas.	\$ 10,000.00
X. Dictamen de impacto visual o solicitud del interesado o cuando el proyecto lo requiera o lo amerite.	\$ 5,000.00
XI. Autorización de la generación, manejo y disposición de residuos durante construcción de obras.	\$ 1,000.00
XII. Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera por cada una	\$ 25,000.00
XIII. Dictamen de Impacto Visual	\$ 15,000.00
XIV. Dictamen de Impacto vial por m2	\$ 8.00
XV. Dictamen de Impacto vial por m2	\$ 20,000.00
XVI. XVI. Dictamen Ambiental en establecimientos comerciales con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios, anual.	\$ 300,00

DIP. LEONARDO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrar por cada metro cuadrado de acuerdo con las establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de	\$ 5,000.00

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 3,000.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 2,000.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 1,000.00

DIP. F. J. AY. FIL
PINEA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. F. C. LELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 69. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 70. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

Giro	Inicio de operaciones	Refrendo Anual
I. COMERCIAL		
1. Bodega de fruta, legumbres y verduras.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
2. Alquileres de mobiliario y equipo para fiestas.	\$ 5,000.00	\$ 3,800.00
3. Bodegas de materiales de construcción.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
4. Bodegas de refrescos y bebidas embotelladas.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
5. Boticas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

DIP. TANJA
CABALLERO XAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Boutiques.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
7. Carnicerías.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
8. Centros de fotocopiado.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
9. Centros y plazas comerciales con más de 10 locales.	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
10. Centros y plazas comerciales hasta con 10 locales.	\$ 40,000.00	\$ 24,000.00
11. Centros y plazas comerciales hasta con 5 locales.	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
12. Compra de granos, semillas y chiles secos.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
13. Compra - venta de materiales para reciclar (cartón, vidrio y fierro).	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
14. Compra y venta de refacciones usadas de automóviles.	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
15. Dulcerías con superficies de más de 100 m2.	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
16. Dulcerías con superficies menores a 100 m2.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
17. Dulcerías de cadena o franquicia	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
18. Estudios fotográficos y de filmación de eventos.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
19. Farmacia Local.	\$ 11,000.00	\$ 6,000.00
20. Farmacia Estatal.	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
21. Farmacia Nacional.	\$ 18,000.00	\$ 15,000.00
22. Farmacias veterinarias.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
23. Floristerías.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
24. Ferreterías en general con superficies con más de 100 m2.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00
25. Ferreterías en general con superficies menores de 100 m2.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
26. Granjas avícolas, porcinas y de otros ganados.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
27. Joyerías, venta y reparación de joyas.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
28. Madererías, venta y maquila de maderas.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
29. Mercaderías.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
30. Minisúper, cremería y salchichonería.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
31. Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
32. Mueblería con superficie de más de 100 m2.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
33. Mueblería con superficie menor de 100 m2.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00

DIP. F. EDI Y GIL
PI. JEDAGUAPAR
RESIDENTE

DIP. L. LERIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. T. TAMAYO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



34. Paletería y/o nevería.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
35. Papelería/librería con servicio de fotocopiado o regalos.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
36. Pastelería Local.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
37. Pastelería Estatal.	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
38. Purificadoras y/o distribuidoras de agua purificada con superficies de más de 50 m2.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
39. Purificadoras y/o distribuidoras de agua purificada con superficies menores a 50 m2.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00
40. Refaccionaria de motos, motonetas, moto taxis y accesorios.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
41. Refaccionarias automotrices de ámbito local.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
42. Refaccionaria de cadena o franquicia	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
43. Refresquería c/tortería, jugos, licuados, paletería, nevería.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
44. Relojerías, venta y reparación de relojes.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
45. Renta de equipo de cómputo, internet, impresiones y copias.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
46. Supermercados con autoservicio, con superficie mayor a 50 m2.	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
47. Supermercados con autoservicio, con superficie menor a 50 m2.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00
48. Taller de alineación, balanceo y vulcanización de llantas.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
49. Taller de alineación, balanceo, vulcanización, venta de llantas y refacciones.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
50. Taller de balconería y/o herrería.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00
51. Taquerías y cenadurías.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
52. Tienda de abarrotes en general sin autoservicio.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
53. Tienda de artículos deportivos.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
54. Tienda de bicicletas, refacciones y reparaciones.	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
55. Tienda de celulares, accesorios y reparación de los mismos.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
56. Tienda de materiales de herrería y balconería.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
57. Tienda de materiales para construcción, con superficie menor a 100 m2.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00

DIP. F. DE LA
PINEA - JPA
PRESIDENTE

DIP. ISABELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



58. Tienda de materiales para construcción, con superficie mayor a 100 m2.	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
59. Tienda de motos, motonetas, moto taxis, refacciones y accesorios.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
60. Tienda de pinturas, solventes y artículos relacionados, con superficies mayor a 50 m2.	\$ 12,000.00	\$ 7,200.00
61. Tienda de pinturas, solventes y artículos relacionados, con superficies menores a 50 m2.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
62. Tienda de regalos, bonetería, bisutería y novedades.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
63. Tienda de ropa hecha: casual, uniformes, calzado y accesorios.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
64. Tienda de sombreros, gorras y accesorios.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
65. Tiendas de agroquímicos.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
66. Tiendas de conveniencia.	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
67. Tiendas departamentales.	\$ 150,000.00	\$ 90,000.00
68. Tiendas naturistas o de suplementos alimenticios.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
69. Venta de pollo en pie y en canal.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
70. Venta e instalación de alfombras, tapices, pisos y acabados.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
71. Venta de todo tipo de artesanías, incluida ropa típica.	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
72. Venta de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena local	\$ 12,000.00	\$ 9,000.00
73. Venta de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de franquicia, de cadena estatal o nacional.	\$ 37,000.00	\$ 19,000.00
74. Venta e instalación de paneles solares.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
75. Vidriería y cancelería de aluminio.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
76. Zapaterías con superficies mayores a 50 m2.	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
77. Zapaterías con superficies menores a 50 m2.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
78. Antojitos regionales	\$ 500.00	\$ 400.00
79. Aplicación de pedicura, manicura/o uñas postizas	\$ 1,000.00	\$ 750.00
80. Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
81. Club nutricional	\$ 1,000.00	\$ 800.00

DIP. ETIENNA GIL
PRESIDENTE

DIP. JULIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO JAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



82. Distribuidora o venta de ropa, calzado y otros productos para el hogar por catalogo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
83. Elaboración y venta de dulces regionales	\$ 800.00	\$ 500.00
84. Elaboración y venta de piñatas	\$ 800.00	\$ 500.00
85. Venta de hamburguesas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
86. Venta de plásticos y jarcería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
87. Venta de productos de Limpieza a granel	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
88. Elaboración y venta de pan	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
89. Expendio de pañales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
90. Venta de materias primas para la elaboración de pan y repostería.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

DIP. A. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. G. GIL
SECRETARIA

Giro	Inicio de operaciones	Refrendo Anual
II. INDUSTRIAL		
1. Radiodifusoras estatales.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
2. Radiodifusoras locales.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
3. Taller de carpintería.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00
4. Taller de curtiduría y/o huaracherías.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00

DIP. A. NAVARRO
INTEGRANTE

Giro	Inicio de operaciones	Refrendo Anual
III. SERVICIOS.		
1. Agencias de representación de empresas u organizaciones.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
2. Agencias de viajes.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
3. Antenas de sistemas de telefonía o telecomunicación.	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
4. Administradora de fondos para el retiro.	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
5. Cajeros automáticos por unidad.	\$ 15,000.00	\$ 11,800.00
6. Canchas y centros recreativos con venta de alimentos o bebidas no alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
7. Casas de cambio o de empeño.	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
8. Casas de citas o burdeles.	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
9. Caja de ahorro y préstamo	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
10. Centro de atención a clientes y/o venta de telefonía convencional o telefonía celular y	\$ 62,000.00	\$ 42,000.00

DIP. V. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



servicios relacionados de cadena nacional o internacional			
11. Clínicas / sanatorios.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00	DIP. JOSÉ GIL GÓMEZ PRESIDENTE
12. Clínicas veterinarias con venta de productos y accesorios relacionados.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	
13. Comedores o fondas económicas sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00	
14. Consultorios médicos, dentales, veterinarios y de otros.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	DIP. CELIA GARCÍA SECRETARIA
15. Escuelas preparatorias.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	
16. Escuelas primarias.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00	
17. Escuelas secundarias.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00	
18. Estacionamientos públicos.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	
19. Envíos de paquetería y mensajería terrestre	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00	DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
20. Funeraria con servicio de alquileres de mobiliario y equipo.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	
21. Gasolineras.	\$ 150,000.00	\$ 60,000.00	
22. Gaseras.	\$ 140,000.00	\$ 50,000.00	
23. Gimnasios con venta de productos y accesorios.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00	
24. Guarderías y estancias infantiles.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00	
25. Hoteles de más de tres estrellas.	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	
26. Hoteles de una a tres estrellas.	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00	
27. Instituciones bancarias.	\$ 90,000.00	\$ 70,000.00	
28. Instituciones financieras (sofomes, cooperativas y otras).	\$ 40,000.00	\$ 35,000.00	
29. Jardín de niños o preescolar.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
30. Lavanderías y tintorerías.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	
31. Laboratorios clínicos, otros establecimientos de asistencia médica (Nivel Local)	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
32. Laboratorios clínicos, otros establecimientos de asistencia médica de cadena nivel estatal	\$ 18,500.00	\$ 9,200.00	
33. Marisquería, pescadería y productos del mar.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	
34. Mensajerías, paquetería nacional e internacional.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	
35. Molinos de cacao con venta de artesanías y/o licor embotellado.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	
36. Molinos de nixtamal o granos secos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



37. Moteles.	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00	DIP. FÉLIX PINO PRESIDENTE
38. Oficinas operativas, administrativas de cobranza y otras.	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00	
39. Ópticas.	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00	
40. Peluquerías.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00	
41. Pizzerías con superficies mayores a 50 m2, con servicio de comedor y/o servicio a domicilio.	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00	DIP. GUJELIA TORRES BERNAL SECRETARIA
42. Pizzerías con superficies menores a 50 m2 con servicio de comedor y/o servicio a domicilio.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	
43. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	
44. Rosticería con servicio de comedor sin bebidas alcohólicas.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	
45. Rosticería sin servicio de comedor.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00	DIP. TANIA CABALLERO SÁNCHEZ INTEGRANTE
46. Rosticería de Leña.	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	
47. Rosticería Nacional.	\$ 18,000.00	\$ 10,000.00	
48. Rosticería Estatal.	\$ 11,000.00	\$ 8,000.00	
49. Rosticería Local.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
50. Rosticería Internacional.	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00	
51. Salón de fiesta sin renta de mobiliario, equipo o banquetes.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	
52. Salón de fiestas con renta de mobiliario, equipo y banquetes.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00	
53. Salones de belleza.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
54. Sanitarios públicos con regaderas.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	
55. Sanitarios públicos sin regaderas.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	
56. Servicio de internet, copias y venta de consumibles.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	
57. Servicio de televisión por cable.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	
58. Taller de hojalatería y pintura.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	
59. Taller de reparación de bicicletas.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	
60. Taller de reparación y tapizado de muebles.	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00	
61. Taller de reparación de calzado.	\$ 1,000.00	\$ 600.00	
62. Taller de reparación de electrodomésticos, línea blanca y electrónica.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



63. Taller de reparación de otros, motonetas, moto taxis.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00
64. Taller mecánico o industrial.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00
65. Talleres de vulcanización y reparación de llantas.	\$ 4,000.00	\$ 2,400.00
66. Universidad Particulares	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00
67. Tortillería sin servicio de molino al publico	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
68. Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
69. Boliches	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
70. Empresas de prestación de servicios de telefonía o televisión por cable coaxial o fibra óptica.	\$ 12,000.00	\$ 9,000.00
71. Empresas de prestación de servicios de telefonía celular o satelital mediante fibra óptica	\$ 12,000.00	\$ 9,000.00
72. Empresas de Seguridad privada	\$ 10,500.00	\$ 8,500.00
73. Escuela de (baile, canto, belleza, pintura o danza)	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
74. Escuela de artes marciales	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
75. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 1,000.00	\$ 800.00

DIP. Y GIL
RESIDENTE

DIP. JELIA
SECRETARIA

DIP. TANJA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

Artículo 73. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

Fracción	Giro	Inicio de operaciones	Refrendo Anual
I	Abarrotes con venta de cerveza o licores en botella cerrada.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
II	Agencias de distribución de cervezas.	\$ 75,000.00	\$60,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III	Bares.	\$ 18,000.00	\$12,000.00	DIP. R. J. GIL PRESIDENTE
IV	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,000.00	\$ 7,200.00	
V	Bodegas de distribución de cervezas, vinos o licores.	\$ 75,000.00	\$60,000.00	
VI	Cabarets.	\$ 20,000.00	\$12,000.00	
VII	Cantinas.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00	
VIII	Centros botaneros.	\$ 15,000.00	\$10,000.00	
IX	Centros nocturnos.	\$ 23,000.00	\$15,000.00	DIP. C. ELVA SECRETARIA
X	Cervecerías y preparados.	\$ 12,000.00	\$ 7,200.00	
XI	Comedor con venta de cervezas.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00	
XII	Depósitos de cerveza	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00	
XIII	Depósito de cerveza con franquicia o cadena nacional	\$ 30,000.00	\$15,000.00	
XIV	Discoteca con variedad y/o venta de bebidas alcohólicas.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00	
XV	Licorerías.	\$ 12,000.00	\$ 7,200.00	DIP. TANIA CABALLERO INTEGRANTE
XVI	Mezcalerías.	\$ 12,000.00	\$ 7,200.00	
XVII	Minisúper con venta de cervezas, vinos o licores en botella cerrada.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	
XVIII	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cadena Regional o estatal	\$ 20,000.00	\$15,000.00	
XIX	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cadena nacional	\$ 50,000.00	\$35,000.00	
XX	Misceláneas con venta de cervezas, vinos o licores en botella cerrada.	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	
XXI	Permiso para venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botellas al interior de espectáculos públicos.	\$ 1,000.00	Por día	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ INTEGRANTE
XXII	Permiso para venta de bebidas alcohólicas por temporada.	\$ 1,000.00	Por día	
XXIII	Restaurant Bar	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
XXIV	Salones de fiestas con servicio de bebidas alcohólicas.	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00	
XXV	Snack Bar	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00	
XXVI	Supermercados con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada, ámbito local, estatal, nacional e internacional.	\$ 25,000.00	\$15,000.00	
XXVII	Taquerías con venta de cervezas.	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII	Tiendas de conveniencia con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 95,000.00	\$80,000.00
XXIX	Horario extraordinario	\$ 2,000.00 Por hora	No aplica

Artículo 75. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 76. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. RICARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles en la vía pública, en forma temporal o permanente; o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Anuncios en fachadas, marquesinas, paredes o muros:

Concepto	Inicio de operaciones m2	Refrendo Anual m2
Pintados.	\$ 50.00	\$ 30.00
Letreros de caja sin luz.	\$ 80.00	\$ 45.00
Letreros de caja con luz.	\$ 100.00	\$ 60.00
Electrónicos.	\$ 120.00	\$ 75.00
Lonas y toldos.	\$ 50.00	\$ 30.00

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II. Anuncios tipo bandera o paleta:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Inicio de operaciones m2	Refrendo Anual m2
Tipo bandera con o sin iluminación en muros o fachadas.	\$ 60.00	\$ 35.00
Tipo paleta con o sin iluminación en banquetas, pisos, azoteas.	\$ 100.00	\$ 60.00

DIP. JUAN CARLOS GIL
PRESIDENTE

III. Anuncios en vidrieras, aparadores, escaparates, puertas y cortinas:

Concepto	Inicio de operaciones m2	Refrendo Anual m2
Pintados.	\$ 50.00	\$ 30.00
Electrónicos.	\$ 70.00	\$ 40.00
Carteles o Carteleras.	\$ 50.00	\$ 30.00

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

IV. Anuncios en vehículos:

Concepto	Inicio de operaciones m2	Refrendo Anual m2
Rotulados o con materiales adheribles	\$ 50.00	\$ 30.00
Impresos en lonas y otros materiales montados en estructura, con o sin luz.	\$ 50.00	\$ 30.00
Anuncios en todo tipo de vehículos.	\$ 50.00	\$ 30.00

DIP. TAJAIA CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

V. Otros:

Concepto	Inicio de operaciones m2	Refrendo Anual m2
Anuncios en bims, pendones, stands semifijos.	\$ 50.00	\$ 30.00
Anuncios espectaculares montados en estructuras, en superficies a nivel de suelo.	\$ 200.00	\$ 150.00
Anuncios espectaculares montados en estructuras, sobre azoteas.	\$ 200.00	\$ 120.00
Pantallas electrónicas panorámicas.	\$ 250.00	\$ 150.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anuncios temporales en mantas o lonas, cuota mensual.	\$ 1,200.00	\$ 700.00
Botargas o plásticos inflables con publicidad por día.	\$ 25.00	Por día.

DIP. F. J. GIL
PRESIDENTE

Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. C. ELELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 80. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Están obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

DIP. TANIA
CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

	Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I	Conexión y/o reconexión a red municipal de agua potable.	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento
		Comercial o de Servicios	\$ 1,200.00	Por evento
		Industrial	\$ 1,500.00	Por evento
II	Suministro de agua potable por red municipal.	Doméstico	\$ 600.00	Anual o su equivalente por mes
		Comercial o de Servicios	\$ 900.00	Anual o su equivalente por mes
		Industrial	\$ 1,200.00	Anual o su equivalente por mes
III	Suministro de agua potable por pipas municipales en colonias sin servicio de red municipal.	Doméstico	\$ 15.00	Por cada 1,000 lts.
IV.	Cambio de usuario.	Doméstico	\$ 300.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		Comercial o de Servicios	\$ 500.00	Por evento	DIP. F. B. D. GIL PINO SORIANO PRESIDENTE
		Industrial	\$ 700.00	Por evento	
V	Baja de servicio, temporal o definitivo.	Doméstico	\$ 500.00	Por evento	DIP. F. B. D. GIL PINO SORIANO PRESIDENTE
		Comercial o de Servicios	\$ 600.00	Por evento	
		Industrial	\$ 750.00	Por evento	

Artículo 83. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Fracción	Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad	
I	Conexión y/o reconexión a red municipal de drenaje.	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento	DIP. F. B. D. GIL PINO SORIANO PRESIDENTE
		Comercial o de servicios	\$ 1,200.00	Por evento	
		Industrial	\$ 1,500.00	Por evento	
II	Derecho de servicio de la red de drenaje.	Doméstico	\$ 600.00	Anual o su equivalente por mes	DIP. F. B. D. GIL PINO SORIANO PRESIDENTE
		Comercial o de servicios	\$ 900.00	Anual o su equivalente por mes	
		Industrial	\$ 1,200.00	Anual o su equivalente por mes	
III	Cambio de usuario.	Doméstico	\$ 600.00	Por evento	DIP. F. B. D. GIL PINO SORIANO PRESIDENTE
		Comercial o de servicios	\$ 900.00	Por evento	
		Industrial	\$ 1,200.00	Por evento	
IV	Baja de servicio, temporal o definitivo.	Doméstico	\$ 750.00	Por evento	DIP. F. B. D. GIL PINO SORIANO PRESIDENTE

Sección Octava
En Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 84. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 86. Los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Fracción	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I	Amalgamas y resinas	\$ 100.00	Por pieza
II	Aplicación de Inyección intramuscular con jeringa de la UBR.	\$ 10.00	Por evento
III	Aplicación de Inyección intramuscular con medicamentos y jeringa proporcionados por el paciente.	\$ 10.00	Por evento
IV	Aplicación de parafina en terapias de rehabilitación más costo terapia.	\$ 10.00	Por sesión
V	Aplicación de parafina en terapias de rehabilitación cuando el paciente proporcione el material.	\$ 50.00	Por sesión
VI	Carnet de citas (reposición).	\$ 50.00	Por evento
VII	Certificado médico a detenidos.	\$ 200.00	Por evento
VIII	Certificado médico a pacientes.	\$ 100.00	Por evento
IX	Certificado médico Prenupcial.	\$ 100.00	Por evento
X	Constancia de asistencia a servicio de psicología.	\$ 50.00	Por evento
XI	Constancia de asistencia a terapias.	\$ 50.00	Por evento
XII	Consulta de medicina general.	\$ 30.00	Por consulta
XIII	Consulta de medicina general a personas del Club del Adulto Mayor, recuperación de materiales de exploración.	\$ 20.00	Por consulta
XIV	Consulta inicial y entrega de carnet de medicina general.	\$ 50.00	Por consulta
XV	Consulta odontológica.	\$ 50.00	Por consulta
XVI	Consulta psicológica.	\$ 50.00	Por consulta
XVII	Examen de glucosa (glucómetro).	\$ 20.00	Por evento

DIP. E. D. GIL
PIN. L. SOLAR
PRESIDENTE

DIP. T. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVIII	Extracción de pieza dental.	\$ 100.00	Por evento
XIX	Informe de estudio psicológico.	\$ 150.00	Por evento
XX	Informe de rehabilitación.	\$ 150.00	Por evento
XXI	Limpieza dental.	\$ 100.00	Por evento
XXII	Peso y talla	\$ 10.00	Por evento
XXIII	Terapia de rehabilitación física.	\$ 40.00	Por evento
XXIV	Terapia de rehabilitación ocupacional.	\$ 100.00	Por evento
XXV	Toma de presión arterial.	\$ 10.00	Por evento
XXVI	Traslados programados de pacientes en ambulancia municipal (cuota de recuperación por km recorrido).	\$ 15.00	Por evento
XXVII	Constancia sanitaria	\$ 150.00	Anual
XXVIII	Apertura de libreto de identificación sanitaria.	\$ 100.00	Anual
XXIX	Reposición de libreto de identificación sanitaria.	\$ 80.00	Por evento
Por servicios de control animal en campañas municipales			
XXIX	Vacunación antirrábica.	\$ 65.00	Por evento
XXX	Desparasitación	\$ 65.00	Por evento
XXXI	Esterilización de perros y gatos.	\$ 120.00	Por evento
XXXII	Resguardo de mascotas en perrera municipal (por día).	\$ 25.00	Por día

Sección Novena Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 87. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 89. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$ 3.00	Por evento

DIP. F. B. GIL
PRESIDENTE

DIP. F. B. GIL
SECRETARIA

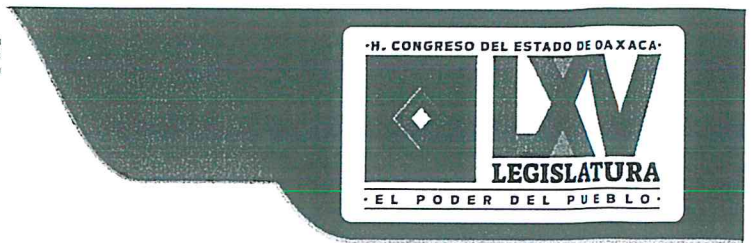
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Regadera pública.	\$ 6.00	Por evento
-----------------------	---------	------------

DIP. ALEJANDRO GIL PINO
PRESIDENTE

Sección Décima Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito Y Vialidad

Artículo 90. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. ELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 91. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 92. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por las particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Fracción	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I	Por elemento policiaco municipal sin arma	\$ 400.00	Por 8 hrs. de servicio
II	Por elemento policiaco municipal con arma	\$ 600.00	Por 8 hrs. de servicio

DIP. TANIA CABALLERO SÁVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima Primera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 93. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 5,000.00

Artículo 94. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

**DIP. F. A. D'Y. C. L.
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE**

Sección Décima Segunda Ocupación en la Vía Pública

Artículo 96. Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

**DIP. C. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

Artículo 97. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas señaladas.
- II. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Taxis, camionetas y autobuses de servicio publico	\$ 1,500.00 Anual
Camiones de carga y descarga de acuerdo al volumen	\$ 50.00 1 Tonelada Por evento
	\$ 100.00 3 Toneladas Por evento
	\$ 200.00 6 Toneladas Por evento
Mototaxis	\$ 800.00 Anual

**DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE**

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 98. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE**

Artículo 99. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual y de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 100. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRASNFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de las Leyes y operaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera Multas

Artículo 103. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

Concepto	Cuota en Pesos
I. ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
1. Daños a la flora y fauna en el parque y la vía pública	\$ 1,000.00
2. Hacer uso indebido de los bienes del Municipio.	\$ 1,500.00
3. El uso inmoderado del agua potable.	\$ 2,000.00
4. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	\$ 1,500.00
5. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.	\$ 3,000.00

DIP. JUAN GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de tanques o tinacos almacenadores, tuberías de los servicios municipales.	\$ 10,000.00
7. Realizar conexiones clandestinas y ejecutar cualquier acción u obra que afecte el sistema de agua potable o de cualquier otro servicio público municipal.	\$ 5,000.00
II. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS:	
1. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.	\$ 3,000.00
2. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.	\$ 3,000.00
3. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro, por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.	\$ 2,500.00
4. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica.	\$ 5,000.00
5. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos.	\$ 500.00
III. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PERSONAL	
1. Fijar alcajatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes, postes situados en la vía pública, en propiedad particular o del Municipio sin autorización.	\$ 3,000.00
2. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.	\$ 600.00
3. Construir sobre las aceras de las calles, techados, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal.	\$ 3,000.00
4. Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier persona, aprovechándose de su vulnerabilidad.	\$ 5,000.00
5. Agredir, maltratar y/o generar daños a cualquier animal, aprovechándose de su vulnerabilidad.	\$ 3,500.00
IV. DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN AL TRÁNSITO	
1. Celebrar fiestas, bailes o reuniones en la vía pública, cerrar y utilizar las calles para fiestas particulares, sin permiso por escrito de la autoridad correspondiente.	\$ 4,000.00
2. Obstruir las aceras de las calles con objetos.	\$ 5,000.00
3. Obstruir las aceras de las calles con materiales de construcción si contar con la licencia correspondiente.	\$ 5,000.00
4. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.	\$ 1,500.00
5. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales de carga.	\$ 1,000.00

DIP. REYNALDO GIL
PINO SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.	\$ 3,000.00	DIP. PEDRO GIL PINO PRESIDENTE
7. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos hasta una altura de dos metros.	\$ 2,000.00	
8. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permiso de la autoridad municipal.	\$ 3,500.00	
9. Transitar en sentido contrario, en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.	\$ 3,000.00	DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
10. No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la autoridad municipal.	\$ 3,000.00	
11. Circular con vehículos o maquinaria pesada por las vías públicas sin el permiso o autorización de la autoridad competente o concejal en turno.	\$ 4,000.00	
12. No respetar las tarifas, rutas y paraderos de moto taxis, bici taxis y transporte público autorizados por la autoridad municipal.	\$ 3,000.00	DIP. TANIA CABALLERO ZAVARRO INTEGRANTE
13. Por estacionar vehículos del servicio público en lugares prohibidos, doble fila y efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.	\$ 4,000.00	
14. Por estacionar vehículo particular en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y demás unidades de motor.	\$ 4,000.00	
15. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.	\$ 3,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE
16. Transitar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar medidas de seguridad.	\$ 2,000.00	
17. Uso de corralón municipal por bien.	\$ 100.00 Por día.	
18. Por carga y descarga de vehículos pesados (Torton y de doble rodada) en horarios y lugares transitables que ocupen la vía pública afectando la circulación y deterioro de las calles de la Ciudad.	\$ 5,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
V. POR INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL		
1. Tirar basura, escombros, animales muertos o vísceras y objetos en la vía pública, terrenos o predios, a orillas del río o en arroyos.	\$ 5,000.00	
2. Por no contar con licencia sanitaria expedida por la autoridad competente municipal.	\$ 4,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
3. Por expender alimentos en malas condiciones, por no reunir los requisitos de higiene y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	\$ 4,000.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Por expendir bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	\$ 4,000.00	DIP. F. GIL SECRETARÍA PROFESORANTE
5. Particulares que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos.	\$ 2,000.00	
6. Negocios que generen ruido (sic) y que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos (negocios).	\$ 5,000.00	
7. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada uno de los domicilios.	\$ 1,603.00	DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA
8. Lavar comercios y tiendas de conveniencia por dejar correr corrientes de aguas en la vía pública	\$ 2,000.00	
9. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias.	\$ 2,500.00	
10. Realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares de uso común.	\$ 2,000.00	DIP. TANIA CABALLERO VARRO INTEGRANTE
11. Vender a los menores de edad tabaco y bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	
12. Provocar en domicilio particular la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente, quema de basura y/o materiales tóxicos.	\$ 5,000.00	
13. Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentran en lugares públicos sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	\$ 10,000.00	DIP. NAVICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE
14. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general; en los centros de salud, salas de espera, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado o institución médica, en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporcione atención directa al público y salones de clases de las diferentes escuelas.	\$ 2,000.00	
15. Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos.	\$ 2,500.00	
16. Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido.	\$ 2,000.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
17. Para sexo trabajadoras o sexos trabajadores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y libreto sanitario actualizado.	\$ 2,000.00	
18. Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers y personal sin libreto y/o permiso sanitario.	\$ 12,000.00	
19. No estar inscrito en el registro de la dirección de salud.	\$ 2,000.00	
20. Negarse a realizarse algún reconocimiento médico extraordinario.	\$ 5,000.00	
21. Quien ejerza la prostitución teniendo algunas de las enfermedades previstas en el art. 24 del reglamento para el	\$ 9,622.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



control del ejercicio de la prostitución en el Municipio de Ocotlán de Morelos.			
22. Establecimientos abiertos al público, en el que se ejerza la prostitución sin estar inscritos al padrón municipal de comercio establecido y no tengan su constancia vigente.	\$	50,00.00	DIP. FIDELMIL PINELLO PRESIDENTE
23. Incumplir con alguno de los supuestos contenidos en el art. 31 del reglamento para el control de ejercicio de la prostitución en el Municipio de Ocotlán de Morelos.	\$	2,000.00 a \$ 10,000.00	DIP. GLELIA TOLEDOR SECRETARIA
24. Por venta de alimentos en establecimientos dedicados a la prostitución.	\$	2,000.00	
25. Por celebrar rifas o juegos de azar dentro de establecimientos donde se ejerza la prostitución.	\$	5,000.00	
26. Cuando el volumen de la música o ruidos generados dentro del establecimientos traspase al exterior.	\$	2,000.00	
27. Incumplir con alguno de los supuestos contenidos en el art. 35 del reglamento para el control de ejercicio de la prostitución en el Municipio de Ocotlán de Morelos.	\$	2,000.00 a \$ 10,000.00	
VI. POR LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ÓRDEN PÚBLICO			
1. Escándalo en la vía pública (gritar, agredir verbalmente).	\$	1,500.00	DIP. TANIA CABALLERO INTEGRANTE
2. Causar escándalo en lugares públicos en estado de ebriedad o intoxicación.	\$	3,000.00	
3. Quema de pirotecnia en parques y vía pública sin permiso.	\$	2,700.00	
4. Posesión y/o consumo de sustancias tóxicas enervantes y/o fármacos en lugares públicos.	\$	3,000.00	
5. Tener contacto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	\$	3,000.00	
6. Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía pública.	\$	2,000.00	
7. Conducir en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo.	\$	5,000.00	
8. Insultos a la autoridad.	\$	3,000.00	
9. Agresión física en contra de algún ciudadano en vía pública.	\$	3,000.00	
10. Por no acatar disposiciones municipales.	\$	5,000.00	
11. Por no acatar las medidas sanitarias.	\$	3,000.00	
12. Por no contar con las medidas sanitarias.	\$	5,000.00	
13. Por no portar el uso obligatorio del cubre boca.	\$	200.00	
14. Ruptura de sellos oficiales.	\$	6,000.00	
15. Por violar los sellos de obra clausurada.	\$	10,000.00	
16. Por vender bebidas alcohólicas sin contar con los permisos correspondientes.	\$	5,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERREZ INTEGRANTE
17. Por permitir ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	\$	5,000.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



18. Por excederse en el horario de atención permitido en las licencias o permisos municipales.	\$	5,000.00	DIP. J. GIL PINO PRESIDENTE
19. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	\$	6,000.00	
20. Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	\$	5,000.00	DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
21. No refrendar su inscripción o registro en padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.	\$	6,000.00	
22. La portación de arma blanca y todo elemento que represente peligro para los vecinos del Municipio.	\$	3,000.00	DIP. ROSALBA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
23. Disparar armas de fuego, salvo los que estén autorizados por el mandato expreso de la autoridad.	\$	4,000.00	
24. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.	\$	1,500.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
25. Formar parte de pandillas, que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios.	\$	2,000.00	
26. Penetrar o invadir sin autorización, permiso o pago, en zonas de acceso prohibido, centros de espectáculos, diversiones o recreo.	\$	2,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
27. Organizar o formar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habitan cerca del lugar en que se realicen dichos juegos o a las personas que conduzcan cualquier tipo de vehículos.	\$	2,000.00	
28. Organizar o tomar parte de juegos de azar, de fortuna en donde se hagan apuestas de forma clandestina.	\$	3,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
29. Organizar o tomar parte de peleas callejeras o de animales.	\$	3,000.00	
30. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	\$	1,500.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
31. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como la vagancia habitual.	\$	3,000.00	
32. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.	\$	3,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
33. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	\$	2,000.00	
34. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público.	\$	1,500.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



35. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con los cuales estén marcados los números exteriores de las casas o los letreros que designen las calles, plazas y ocupar esos lugares destinados para ellos.	\$ 2,500.00	DIP. J. YGIL PRESIDENTE
36. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades destinadas a los mismos.	\$ 1,500.00	
37. Que se exhiba o promueva en la vía pública pornografía verbal, visual o escrita, así como exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública.	\$ 5,000.00	DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
38. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos y centros de espectáculos.	\$ 3,000.00	
39. Destruir topes, rampas, vibradores y cualquier otro señalamiento de vialidad y urbano en calles sin permiso municipal.	\$ 3,000.00	DIP. TANIA CABALLERO ZAVARRO INTEGRANTE
40. Vender o ceder los derechos de la fosa en cualquiera de los panteones sin la intervención del Ayuntamiento, y que se lleve a cabo una exhumación sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento; que se trasladen restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de las autoridades municipales y sanitarias correspondientes; y que se lleven a cabo obras de construcción y remodelación en los cementerios sin la autorización del Ayuntamiento.	\$ 5,000.00	
41. Que se hagan reparaciones mecánicas en la vía pública, con fines comerciales y sin el permiso municipal correspondiente.	\$ 2,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE
42. Cerrar vías de circulación vehicular sin el permiso respectivo.	\$ 2,000.00	
43. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente, así como realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del Ayuntamiento.	\$ 5,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
44. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente, quema de basura y/o materiales tóxicos.	\$ 2,000.00	
45. Grafiti en bienes particulares.	\$ 3,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
46. Por entorpecer las labores periciales.	\$ 3,000.00	
VII. DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA		
1. Daños al patrimonio municipal.	\$ 5,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
2. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	\$ 5,000.00	
3. Hacer uso indebido de las señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.	\$ 2,000.00	
4. Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	\$ 2,000.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. Utilizar, remover o transportar el césped, pasto, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	\$	2,000.00
6. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parque o lugares públicos.	\$	5,000.00

DIP. F. A. GÓMEZ
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda Reintegros

Artículo 104. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera Otros Aprovechamientos

Artículo 105. Se consideran otros aprovechamientos los donativos en efectivo cuando no medie un convenio, las donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales. Así como aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores

DIP. TAMARA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única Participaciones

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 106. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIP. RODOLFO GIL
PIÑEIRO DA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 107. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

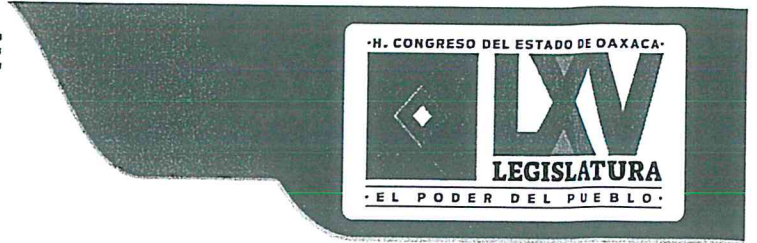
Artículo 108. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TRANSITORIOS:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. ADALBERTO GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TZUCIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




DIP. A. J. Y GIL
PRESIDENTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. G. L. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. T. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. Y. S. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia recaudatoria, para la obtención de los recursos municipales financieros que permitan incrementar el desarrollo municipal	Brindar una cortesía de confianza y eficiencia hacia los contribuyentes	Administración eficaz y eficiente de los Recursos Municipales con enfoque a resultados
	Contar con un equipo especializado abocado a la gestión de cobranzas y capacitarlo para poder producir un cambio conceptual.	
	Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio sobre la recaudación de los recursos.	
Fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes mediante la creación de mecanismos idóneos, así como también garantizar la oportuna captación de los tributos presupuestados sobre la base de un programa que aumente la percepción	Dara conocer todos documentos que mejoren los conocimientos de los contribuyentes sobre los servicios que demandan de la Recaudación Municipal y que contribuya a la formación de una conciencia tributaria de la misma.	Garantizar la importancia de que el proyecto satisfaga las expectativas de los contribuyentes
Desarrollar y consolidar un sistema tributario justo y eficiente, para incrementar en forma sostenida la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales.	Generar nuevos mecanismos de recaudación municipal de acuerdo con las obligaciones de los contribuyentes.	Promover y estimular los servicios para las recaudaciones de los ingresos municipales

DIP. FRANCISCA GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.


DIP. F. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ESTELITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ANEXO II PROYECCION DE INGRESOS 2023

Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 39,062,810.49	\$ 39,291,407.00	DIP. EDUARDO GIL PINO PRESIDENTE DIP. CECILIA TORRES-JUBERT SECRETARIA
A Impuestos	\$ 2,362,000.00	\$ 2,432,860.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 71,494.00	\$ 73,638.00	
D Derechos	\$ 5,025,620.49	\$ 5,176,389.00	
E Productos	\$ 10,000.00	\$ 10,300.00	
F Aprovechamientos	\$ 150,817.00	\$ 155,341.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 31,442,879.00	\$ 31,442,879.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 47,354,919.94	\$ 47,354,919.94	DIP. TATIANA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
A Aportaciones	\$ 47,354,916.94	\$ 47,354,916.94	
B Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 86,417,730.43	\$ 86,646,326.94	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
<i>Datos informativos</i>	\$ 0.00	\$ 0.00	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	
	\$ 0.00	\$ 0.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. F. J. J. EL
PINEJAS
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO III RESULTADOS DE INGRESOS

Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 43,600,449.32	\$ 40,127,079.95
A Impuestos	\$ 3,228,044.04	\$ 3,239,363.64
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00

1)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C	Contribuciones de Mejoras	\$	106,765.00	\$	71,494.00	DIP. FELIX GIL PINTO PRESIDENTE
D	Derechos	\$	6,705,164.93	\$	5,025,420.49	
E	Productos	\$	408,725.85	\$	10,459.09	
F	Aprovechamiento	\$	632,030.36	\$	337,463.73	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	0.00	\$	0.00	DIP. CECILIA TOLIVERNA SECRETARIA
H	Participaciones	\$	32,519,719.14	\$	31,442,879.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00	
J	Transferencias	\$	0.00	\$	0.00	
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00	DIP. JESSICA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	43,331,255.84	\$	47,527,386.00	
A	Aportaciones	\$	43,331,252.84	\$	47,527,383.00	
B	Convenios	\$	3.00	\$	3.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	86,931,705.16	\$	87,654,465.95	
	Datos Informativos	\$	0.00	\$	0.00	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$86,417,730.49
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 7,619,931.49
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,362,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,850,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,200.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 71,494.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 71,494.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,025,620.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,304,700.55
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,720,719.94
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150,817.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 149,617.00
Aprovechamientos Patrimoniales		De Capital	\$ 1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$78,797,798.94
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$31,442,879.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,806,618.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,926,671.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 534,225.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 565,340.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,086,981.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 138,635.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 33,466.00

DIP. MARTINA GIL PINO
SECRETARÍA

DIP. CELIA TOUMAS
SECRETARÍA

DIP. MARTINA GIL PINO
SECRETARÍA

DIP. MARTINA GIL PINO
SECRETARÍA

DIP. MARTINA GIL PINO
SECRETARÍA

DIP. MARTINA GIL PINO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Impuestos Especiales de Produccion y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 334,359.00
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,584.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$47,354,916.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$29,669,298.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,685,618.94
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

ANEXO V

DIP. JUAN CARLOS PINO GALDAMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOJAL GARNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 86,417,730.43	\$ 3,255,567.56	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86	\$ 9,020,402.20	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86	\$ 7,711,298.86
Impuestos	\$ 2,362,000.00	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67	\$ 197,166.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10,800.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1,850,000.00	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67	\$ 154,166.67
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	\$ 500,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 1,200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Contribuciones de mejoras	\$ 71,494.00	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 71,494.00	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83	\$ 5,957.83
Derechos	\$ 5,025,620.49	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72	\$ 418,801.72
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,304,700.55	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05	\$ 108,725.05
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,720,719.94	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00	\$ 310,060.00
Accesorios de Derechos	\$ 200.00	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67
Productos	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
Productos	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
Aprovechamientos	\$ 150,817.00	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08	\$ 12,568.08
Aprovechamientos	\$ 149,617.00	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08	\$ 12,468.08
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS, CONVENIOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 78,797,798.94	\$ 2,620,239.92	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23	\$ 8,385,074.57	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23	\$ 7,075,971.23
Participaciones	\$ 31,442,879.00	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92	\$ 2,620,239.92
Aportaciones	\$ 47,354,916.94	\$ 0.00	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31	\$ 5,764,833.65	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31	\$ 4,455,731.31
Convenios	\$ 3.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES INTEGRANTE

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ISABEL MARTINA HEPRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

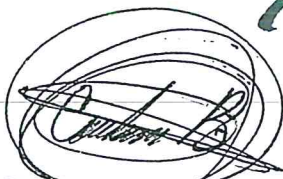


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1032

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE